



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2022-MDCH/GM

Chilca, 31 de mayo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, del 24 de enero del 2022; el Expediente N° 50218, del 02 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 119-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022; el Expediente N° 61197, del 24 de mayo de 2022 e Informe Legal N° 265-2022-MDCH/GAL, del 31 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, del 24 de enero del 2022, se impuso la sanción administrativa al Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN, domiciliado en la Av. Jacinto Ibarra N° 109, por construir sin respetar la sección de vía (vías normadas y consolidadas);

Que, con Expediente N° 50218, del 02 de febrero del 2022, el Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN, identificado con D.N.I. N° 41472065, y domiciliado en la Av. Jacinto Ibarra N° 109, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, del 24 de enero del 2022;

Que, con Resolución Gerencial N° 119-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, del 24 de enero del 2022, formulado por el Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN;

Que, con Expediente N° 61197, del 24 de mayo de 2022, el Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN, identificado con D.N.I. N° 41472065, y domiciliado en la Av. Jacinto Ibarra N° 109, del distrito de





Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 119-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022;

Que, con Informe Legal N° 265-2022-MDCH/GAL, del 31 de mayo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 27444; asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos, a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. De conformidad con el artículo 220°, el recurso de apelación se interpone, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Hecha la revisión de los actuados se tiene que, mediante Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, del 24 de enero del 2022, se infracciona al recurrente por construir sin respetar la sección de la vía (vías normadas y/o consolidadas); posteriormente, mediante Expediente N° 50218, del 02 de febrero del 2022, el administrado presenta el recursos de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 095-2022-GDU/MDCH, el cual fue resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial N° 119-2022-MDCH/GDU, resolviendo declarar infundado, en razón del Informe Técnico N° 162-2022-MDCH-GDU/SGPUC-PJBP, emitido por el técnico de la Gerencia en mención, quien precisa que, hecha la inspección in situ del inmueble, materia de observación, se ha verificado, que existen cuatro (4) medidas, las cuales dieron el siguiente resultado: 3.20 ml., 4.30 ml., 4.40 ml. y 5.20 ml., los cuales no concuerdan con la sección vial señalada en el Plan de Desarrollo Urbano, que es de 6.20 ml. Asimismo, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Adicionalmente, el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, del 28 de diciembre del 2016, determina que, el ancho mínimo de la faja marginal, es aprobada mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación de hace de oficio o a solicitud de parte. Considerando ello, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (ALA-Mantaro), ha emitido la Resolución Directoral N° 080-2018-ANA-AAAXMANTARO, del 16 de febrero del 2018, donde se aprueba la delimitación de un tramo de la faja marginal, margen izquierda del río Chilca, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, siendo el ancho de la faja marginal de 4.5 ml., el mismo que no concuerda con el ancho de la faja marginal dejado por el recurrente, quien ha contravenido las normas urbanísticas y las normas emitidas por la Autoridad Nacional del Agua. Y con referencia a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), establece el procedimiento sancionador y la emisión y contenido de la resolución de multa, precisando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente, y para el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo previsto en la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, consecuentemente, se debe considerar como válido el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada. Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, estos no han sido interpuestos sustentando en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para admitir su petitorio, así como tampoco configura ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencia N° 119-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022, interpuesta por el Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN;





Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN, identificado con D.N.I. N° 41472065, contra la Resolución Gerencial N° 119-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. FELICIANO RODRIGO GONZALO JOAQUÍN, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

